



Rad. No. 0800140530072021-00273-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO“COOTRACERREJON”  
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA.  
PROVIDENCIA: 14/09/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

**INFORME SECRETARIAL**-Señora juez, paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO“COOTRACERREJON”** contra **JULIO CESAR LEON OREJARENA**, informándole que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de 24 de agosto de 2022 remitido desde el correo [ricardodiaz23@gmail.com](mailto:ricardodiaz23@gmail.com), inscrito en el registro nacional de abogados; interpuso solicitud de aprobación de **TRANSACCION**, suscrita entre las partes.

De igual manera, se avizora que a la fecha no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial.

Por último y una vez consulta la plataforma del banco agrario se constata depósito judicial No. 416010004800958 por valor de \$80.587.290,19, descontado al demandado **JULIO CESAR LEON OREJARENA**, en virtud de la orden de embargo emitida el 22 de junio de 2022.

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72339318	Nombre	JULIO LEON	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004800958	8000200348	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 80.587.290,19	
<b>Total Valor</b>						\$ 80.587.290,19	

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

**CRISTIAN CANTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-**  
catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022).

**Rad. No. 0800140530072021-00273-00**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO“COOTRACERREJON”**  
**DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA.**  
**PROVIDENCIA: 01/09/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada en fecha 24 de agosto de 2022, signada por el apoderado de la parte demandante y el demandado **JULIO CESAR LEON**



Rad. No. : 0800140530072021-00273-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"  
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA.  
PROVIDENCIA: 14/09/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

**OREJARENA**, en la notaria Décima del Circulo de Barranquilla, mediante el correo electrónico [ricardodiaz23@gmail.com](mailto:ricardodiaz23@gmail.com).

### CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, **la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo**, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual ***“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.”*** (Resalta el Juzgado).

Presentan las partes memorial del 24 de agosto de 2022, en el cual manifiestan haber llegado a una **TRANSACCIÓN** debidamente autenticada en la notaria décima (10) del Circulo de Barranquilla por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$77.300.000)**, teniendo en cuenta que el demandante allegó abonos por la suma total de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** quedando pendiente un saldo de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000)**, los cuales deberán ser descontados del depósito judicial consignado en la cuenta del despacho judicial.

De igual manera se constata que los términos de la TRANSACCIÓN referida son los siguientes:

1. Que se admita la presente transacción por un total de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$77.300.000.00)
2. Que se entregue al demandante, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00).
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para iniciar el proceso de costas del demandado.
4. De existir títulos en cuantía superior al valor descrito en el numeral 2 y deberán ser entregados al demandado.
5. Las partes de manera conjunta solicitan la no condena en costas.
6. El señor JULIO CESAR LEON OREJANA coadyuva la solicitud en señal de aceptación.



Rad. No. 0800140530072021-00273-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO"COOTRACERREJON"  
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA.  
PROVIDENCIA: 14/09/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

7. Las partes de común acuerdo manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud.

Al respecto cabe señalar que tal como se indica por el artículo 312 del CGP, si se acepta la transacción se debe terminar el proceso pues dicha figura es una forma anormal de terminación, luego entonces no tiene que esperar el despacho que se entregue dinero alguno para terminar el proceso por transacción.

Cuando se realiza una transacción y esta se aprueba el proceso debe terminar, y si la misma se incumple el nuevo título será la transacción realizada.

De la misma manera, analizados los términos de la transacción presentada, se aprecia que la misma se suscribe, por la parte demandante y por la parte demandada, quienes pueden disponer de su derecho en litigio.

Son todos capaces y lo transado es susceptible de transar conforme al derecho sustancial y procesal, por lo que se dan las exigencias de ley para aprobar la transacción presentada, tal como lo establece el artículo 312 del CGP. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares no existiendo en el expediente embargos de créditos ni de remanentes.

Corolario, se aprobará la transacción suscrita por las partes en los términos contenidos en el documento en mención.

Ahora bien, se avizora depósito judicial No. 416010004800958 por valor de \$80.587.290,19 consignado en la cuenta del despacho y que las partes en el numeral segundo del documento de transacción acordaron la entrega del valor \$17.300.000.00, a la parte demandante por concepto de saldo de la obligación.

En virtud de ello, se ordenará el fraccionamiento del título referido por valor de \$17.300.000.00, en favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO"COOTRACERREJON"** y el saldo restante por valor de \$63.287.290,19, en favor del demandado **JULIO CESAR LEON OREJARENA.**

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales resultantes del fraccionamiento del título No. 416010004800958, en cuantía de \$17.300.000.00 a la demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO"COOTRACERREJON"** y \$63.287.290,19 al demandado **JULIO CESAR LEON OREJARENA.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

1.- **APROBAR**, la **TRANSACCIÓN** presentada por las partes, en consecuencia se da por terminado el proceso.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciense a quién corresponda.



Rad. No. : 0800140530072021-00273-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO“COOTRACERREJON”  
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA.  
PROVIDENCIA: 14/09/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

3.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

4. Ordenar el fraccionamiento del título No. 416010004800958, por valor de \$17.300.000.00, en favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO“COOTRACERREJON”** y el saldo restante por valor de \$63.287.290,19, en favor del demandado **JULIO CESAR LEON OREJARENA.**

5. Una vez cumplido lo anterior, entréguese los depósitos judiciales resultantes del fraccionamiento del título No. 416010004800958, en cuantía de \$17.300.000.00 a la demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO“COOTRACERREJON”** y \$63.287.290,19 al demandado **JULIO CESAR LEON OREJARENA**

6.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandada, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por transacción.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

8.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ SEPTIMA (7°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05245beeb15a7835e14535d05ef7edf98f894fb2959866c85694c142d96e74f5**

Documento generado en 14/09/2022 01:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**